



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 11904/15** “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Rivadeo, Natalia Antonia c/ GCBA s/ amparo’”.

**Tribunal Superior:**

**I.- OBJETO**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. punto 119).

**II.- ANTECEDENTES**

De la reseña contenida en la pieza recursiva se desprende que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la acción de amparo promovida por la actora, Sra. Natalia Antonia Rivadeo, contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ministerio de Desarrollo Social (en adelante GCBA) por considerar afectados derechos y garantías de raigambre constitucional, en particular el derecho a la vivienda y a la salud (cfr. fs. 15/54).

El magistrado de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al GCBA que *“incorpore a Natalia Antonia Rivadeo ... y su grupo familiar en el plan habitacional previsto por el decreto 690-GCBA-2006 (modificado por decretos 960-GCBA-2008, 167-GCBA-2011 y 239-GCBA-2013), otorgando una suma que cubra dichas necesidades de acuerdo al actual estado del mercado, lo que deberá acreditar en el término de diez (10) días”*. Asimismo, rechazó los planteos de inconstitucionalidad efectuados y ordenó a la autoridad

administrativa a asistir a la parte actora en la búsqueda laboral que se ajustase a sus condiciones particulares (cfr. fs. 65/70 vta.)

Dicha sentencia fue apelada por la parte demandada (cfr. fs. 71/86) y la Sala I de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributario resolvió con fecha 15 de agosto de 2014, rechazar el recurso del GCBA, sin costas (cfr. [www.consultapublica.jusbaires.gob.ar](http://www.consultapublica.jusbaires.gob.ar)).

Ante dicha decisión, la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad -del cual no obran copias en el expediente- y la Cámara resolvió con fecha 05 de febrero 2015, denegar el recurso con costas, por entender que no se ha planteado un genuino caso constitucional (cfr. [www.consultapublica.jusbaires.gob.ar](http://www.consultapublica.jusbaires.gob.ar)).

Ante ello, el GCBA interpuso la presente queja (cfr. fs. 3/11). Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios ordenó al recurrente que en el plazo de cinco (5) días acredite la interposición en término de los recursos de queja y de inconstitucionalidad. Asimismo, le solicitó que acompañe copia de diversas piezas procesales, entre ellas, de: **a)** la demanda, su contestación y la sentencia de grado; **b)** la apelación del GCBA, su responde y la sentencia que lo resuelve; **c)** el recurso de inconstitucionalidad, su contestación y la sentencia que lo rechaza (cfr. fs. 13 vta.).

Notificado que fuera el GCBA de la decisión (cfr. fs. 14/vta.), se presentó y sólo acompañó copia la demanda (cfr. fs. 15/54), de la contestación de demanda (cfr. fs. 55/63), de la sentencia de primera instancia y su notificación (cfr. fs. 65/70 vta. y 64) y del recurso de apelación (cfr. fs. 71/86 vta.), y solicitó prórroga del plazo otorgado para presentar copia del responde de apelación y



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

recurso de inconstitucionalidad de la parte actora (cfr. fs. 117). Dicha petición fue concedida a fs. 118, punto 4.

Seguido a ello, se dispuso correr vista a la Fiscalía General, a los fines indicados en el punto I del presente (cfr. fs. 118, punto 3).

### **III.- ADMISIBILIDAD**

Tal como se mencionara en el acápite anterior, el GCBA cumplió sólo parcialmente con el requerimiento efectuado por el TSJ, dado que no acompañó copias de ciertas piezas procesales que resultan indispensables para un conocimiento cabal y autosuficiente de la cuestión debatida. En efecto, además de no acreditar la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia de Cámara que confirmó la decisión de grado, la demandada no acompañó la sentencia de Alzada que resuelve el fondo, como tampoco la que rechazó el recurso de inconstitucionalidad y su consecuente notificación -en donde consta la fecha necesaria para corroborar la interposición en término de la presente queja-. Algunas de esas piezas procesales -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder y no expresó ningún motivo que le impidiera acompañarlas.

Sin perjuicio de que dicho déficit sella la suerte de la queja, lo cierto es que dicha pieza procesal tampoco contiene una crítica concreta y pormenorizada del auto que denegó el recurso de inconstitucionalidad.

Pese a que a fs. 3 se afirma que el recurso deducido viene a contrarrestar lo sostenido por la Sala al declarar inadmisibile el de inconstitucionalidad

intentado contra la resolución que confirmó la decisión de la anterior instancia, no hay una sola línea en la queja destinada a rebatir dicha decisión. Por el contrario, se advierte que el desarrollo de los agravios se vincula, en todo momento, a cuestionar la supuesta confirmación de la petición de fondo (amparo habitacional).

En este sentido se inscriben las críticas relacionadas con la “inexistencia de obligación jurídica incumplida” (cfr fs. 8/vta.), arbitrariedad de la resolución en cuanto incurre en exceso de jurisdicción (cfr. fs. 8 vta./9 vta.) y gravedad institucional (cfr. fs. 9 vta./10).

Ello pone de manifiesto que la queja, además de no ser autosuficiente, no cumple con el requisito de debida fundamentación previsto en el art. 33 de la Ley N° 402, de manera que la falta de agravio contra la decisión que se pretende recurrir impide que el V.E. pueda expedirse sobre el recurso en trato<sup>1</sup>.

Recuérdese, en esta línea, que V.E. sostuvo en reiteradas ocasiones que la ausencia de una crítica desarrollada y fundada destinada a rebatir argumentativamente las razones por los cuales la Cámara resolvió no conceder el recurso, obsta a la procedencia de la queja, puesto que la presentación resulta así privada del fundamento mínimo tendiente a demostrarla<sup>2</sup>.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>3</sup> y la desconexión existente entre la decisión que

<sup>1</sup> Respecto a esta exigencia, confróntense las decisiones del TSJ en los exptes. N° 865/01 "Fantuzzi", 1566/02; "Gutierrez" y 2366/03 "GCBA s/ queja en Gonzalez", entre otros.

<sup>2</sup> Conf. *in re* "Guglielmone, María Dolores s/ art. 74 CC s/ recurso de queja", expte. n° 291/00, del 22/03/2000; "Góngora Martínez, Omar Jorge s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Góngora Martínez, Omar Jorge c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (art. 14, CCABA)", expte. n° 3264/04 y sus citas, resolució del 23/2/05). En el mismo sentido, en el orden federal, se ha expedido la Corte Suprema de Justicia respecto al fundamento que deben expresar las quejas por recursos denegados (Fallos, 287:237; 298:84; 302:183; 311:133, 2338; entre muchos otros).

<sup>3</sup> Conf. TSJ "Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja", Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 "Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

quiere revertirse y los fundamentos dados para ello<sup>4</sup> (conf. art. 33 de la Ley N° 402), conducen a propiciar una decisión de V.E. que rechace el recurso directo.

**IV.- PETITORIO**

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

Fiscalía General, 29 de mayo de 2015.

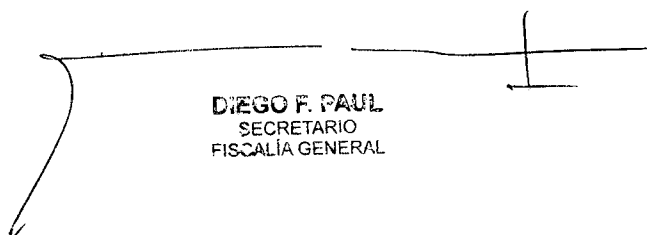
**DICTAMEN FG N° 280-CAyT/15**

  
**Martín Ocampo**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

de inconstitucionalidad denegado en 'Zorilla, Miriam Judith y Oniszczuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC"', sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)", sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 "Cinco Erme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Responsable de la firma Cinco Erme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—", sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

<sup>4</sup> Dictamen de fecha 20-10-11, dictado en autos "Alto Palermo Shopping S.A. s/ queja recurso de inconstitucionalidad denegado en: Alto Palermo Shopping s/inf. art. 11.1.7, contratación de prestadores no habilitados -Ley 451"-.. Causa Nro. TSJ 8300/11; Dictamen de fecha 05-10-11, dictado en autos "Telefónica Móviles Argentina S.A. s/ queja recurso de inconstitucionalidad denegado en: Recurso de Inconstitucionalidad en autos Local sito en Hipólito Yrigoyen 440 (Telefónica Móviles Argentina S.A.) s/inf. art. 4.1.1.2, habilitación"-.. Causa Nro. TSJ 8303/11; Dictamen de fecha 25-11-11, dictado en autos "Telefónica Móviles Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Recurso de Inconstitucionalidad en autos Local sito en Hipólito Yrigoyen 440 (Telefónica Móviles Argentina S.A.) s/infracción art. 2.1.25 de la Ley 451".. Causa Nro. TSJ 8396/11; Dictamen de fecha 07-03-12, dictado en autos "Ministerio Público -Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Hollman, Cristina Elizabeth s/ infr. art. 81 CC'". Causa Nro. TSJ 8647/12; Dictamen de fecha 18-05-12, dictado en autos "Sound Garage S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Sound Garage S.A. y otros c/GCBA s/amparo (art. 14 CCABA)".. Causa Nro. TSJ 8703; Dictamen de fecha 14-06-12, dictado en autos "Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'González, Agustín Robustiano s/ infr. art(s) 149 bis CP'". Causa Nro. TSJ 8864/12; Dictamen de fecha 04-07-12, dictado en autos "Robledo, Carlos Sebastián c/ GCBA y otros s/ AMPARO (ART. 14 CCABA)".. Causa Nro. TSJ 8867/12; Dictamen de fecha 23-07-12, dictado en autos "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Gigacable S.A. c/GCBA y otros s/impugnación actos administrativos".. Causa Nro. TSJ 8889; Dictamen de fecha 12-07-12, dictado en autos "Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de apelación en autos Márquez, Martín Ariel s/ inf. art. 149 bis - CP'". Causa Nro. TSJ 8951/12; Dictamen de fecha 26-07-12, dictado en autos "Ministerio Público -Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Campili Ruiz, Mariela s/ inf. art(s) 81, oferta y demanda de sexo en espacios públicos - CC'". Causa Nro. TSJ 8979/12; Dictamen de fecha 16/10/13, dictado en los autos "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Maciel, Ángel Ricardo c/GCBA s/ otros procesos incidentales", Causa N° 10101/13; entre muchos otros que pueden citarse.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.

A handwritten signature consisting of a horizontal line with a vertical stroke on the right side, and a curved line extending downwards from the left end.

**DIEGO F. PAUL**  
SECRETARIO  
FISCALIA GENERAL